

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

BOP. Núm. 228, de 26 de Noviembre de 2.003.

BOP. Núm. 154, de 12 de Agosto de 2.008.

BOP. Núm. 220, de 16 de Noviembre de 2.010.

BOP. Núm. 231, de 1 de Diciembre de 2.010.

### TITULO I.- REGIMEN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

#### Art. 1º. Objeto

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de licencia ambiental y el establecimiento del régimen de comunicación, en los términos contemplados en la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### Art. 2º. Actividades sujetas a licencia ambiental

1.- Quedan sometidas al régimen de la licencia ambiental las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

2.- Los objetivos de la licencia ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

3.- Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León que se detallan a continuación precisarán de la obtención de licencia ambiental:

1. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado,

siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.

2. Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia y otros afines a los anteriormente indicados.
3. Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.
4. Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.
5. Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.
6. Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, de acuerdo con la tabla del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 18 Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, o como máximo 15 animales ó 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales.
7. Instalaciones para cría y guarda de perros con un máximo de 4 perros mayores de 3 meses.
8. Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.
9. Oficinas y edificios administrativos, siempre que su potencia mecánica instalada sea igual o superior a 10 KW o su superficie sea igual o superior a 200 m<sup>2</sup>.
10. Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.
11. Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.

12. Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.

13. Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea superior a 200 metros cuadrados, excepto las de productos químicos y farmacéuticos combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

14. Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.

15. Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de agua de abastecimiento a poblaciones.

16. Centros y academias de enseñanza, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 Kilowatios y su superficie sea superior a 150 metros cuadrados, excepto de baile y música.

Art. 3º. Procedimiento

1.- La solicitud de la licencia ambiental deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Tres ejemplares del Proyecto básico, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con suficiente información sobre:
  - Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de emisiones y el tipo y magnitud de las mismas.
  - Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
  - Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
  - Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
  - Los sistemas de control de las emisiones.
  - Otras medidas correctoras propuestas.
- b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.
- c) Cualquier otra prevista en la normativa de aplicación.

d) En su caso, declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de un resumen o memoria de la documentación señalada en el apartado anterior.

3.- En el supuesto de un cambio o modificación sustancial de una actividad ya autorizada, la solicitud deberá ir referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por la modificación.

#### Art. 4º. Tramitación.

1.- Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2.- Se realizará además notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquéllos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, para que en el plazo anteriormente establecido puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes con relación a la solicitud formulada.

3.- Finalizado el periodo de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con los informes procedentes por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

4.- El otorgamiento o denegación de la licencia ambiental será notificado a los solicitantes e interesados en el procedimiento.

#### Art. 5º. Competencia

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Salamanca será el órgano municipal competente para resolver las solicitudes de licencia ambiental, competencia que podrá ser objeto de delegación a favor de cualquier miembro de la Comisión de Gobierno.

#### Art. 6º. Cláusula de remisión

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.

#### Art. 7º. Comunicación de inicio de la actividad

1.- Con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, deberá comunicarse su puesta en marcha al Ayuntamiento de Salamanca.

2.- A tal efecto, el titular de la actividad o instalación deberá presentar la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Certificado, firmado y visado por técnico competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras, individualmente consideradas, exigidas en la licencia ambiental.
- b) Plano de planta, a escala 1:50, reflejando la distribución de los diferentes elementos, firmado y visado por técnico competente.
- c) Certificado emitido por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles.”

#### Art. 8º. Actuaciones de control

En el periodo de puesta en marcha de las instalaciones y en el inicio de la actividad, debe verificarse:

- a) La adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental mediante certificación del técnico director de la ejecución del proyecto.
- b) El cumplimiento de los requisitos exigibles.

#### Art. 9º. Acta de comprobación de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Salamanca, una vez efectuada la comunicación de inicio de la actividad o instalación con la documentación complementaria exigible a que se ha hecho referencia, levantará acta de comprobación de que las actuaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas.

Para las actividades sujetas a licencia ambiental, la presentación de la documentación completa prevista en el artículo anterior habilita para el ejercicio de la actividad y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros ambientales.

La comunicación de inicio de la actividad no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta Ordenanza, la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, sus normas de desarrollo o la legislación sectorial aplicable en los términos de la licencia ambiental.

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa, así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o deba acompañarse a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Art. 10º. Declaración de conformidad.

La acreditación documental emitida por el Ayuntamiento de Salamanca, justificativa de que la actividad o instalación con licencia ambiental se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas en su caso, se denominará declaración de conformidad.

Artículo 11º. Registro Ambiental Municipal.

1.- En virtud de la presente Ordenanza se crea el Registro Ambiental del Ayuntamiento de Salamanca, al que accederán mediante inscripción de oficio las actividades o instalaciones con licencia ambiental y comunicación de inicio de actividad con la documentación completa exigible.

2.- Se producirá la cancelación de oficio de tales inscripciones cuando durante la comprobación a efectuar por los Servicios Técnicos Municipales de

que las actuaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas se detectaran incumplimientos o falta de correspondencia con la documentación presentada.

3.- El acceso al Registro Ambiental Municipal no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de la Ley 11/2003, de 8 Abril, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

## TITULO II.- REGIMEN DE COMUNICACION.

### Art. 12.º. Actividades sometidas al régimen de comunicación

Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León no recogidas de manera expresa en el artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal no precisarán de la obtención de licencia ambiental, sujetándose al régimen de comunicación al Ayuntamiento de Salamanca cuando pretendan desarrollarse en su término municipal.

Quedarán igualmente sujetos al régimen de comunicación los garajes destinados a la venta o alquiler de plazas de garaje de forma permanente, situados en edificios de uso exclusivo o no. No será aplicable esta exigencia a los garajes de vehículos no comerciales situados en edificios de carácter residencial y viviendas unifamiliares y destinados al uso particular de quienes habiten éstos/as.

### Art. 13º. Procedimiento aplicable.

Las actividades sometidas al régimen de comunicación deberán acompañar a la misma una memoria que detalle el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.

### Art. 14º. Licencia de obras y comunicación de inicio de actividad.

La comunicación no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras cuando éstas pretendan realizarse, siendo preceptiva igualmente la obtención de la licencia de apertura con carácter previo al inicio del desarrollo de la actividad.

#### Art. 15º. Cláusula de remisión

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de comunicación, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las instalaciones existentes a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza e incluidas dentro de su ámbito de aplicación para actividades sujetas al régimen de obtención de licencia ambiental deberán adaptarse a la misma antes del 1 de Noviembre de 2.007, fecha en la que deberán contar con la pertinente licencia ambiental.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Resultará de aplicación a los procedimientos relativos a actividades sujetas al régimen de obtención de licencia ambiental en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza que hubieran sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Resultará de aplicación a los procedimientos relativos a actividades sujetas al régimen de comunicación que hubieran sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.